

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

N.º 14: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PFSETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAREJO DE SALVANES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 12 de mayo último, acordó se anuncie la plaza de Veterinario titular de este Municipio, para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. a) Ser español, mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta al finalizar el período de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Veterinario.

c) No tener defecto físico que le impida ejercer con actividad el cargo.

d) Haber observado buena conducta, estar en pleno goce de los derechos civiles y carecer de antecedentes penales.

Segunda. Las instancias, debidamente reintegradas, de los que soliciten tomar parte en el concurso para la provisión de la plaza antes expresada, serán dirigidas al Presidente del Consejo Municipal y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal corriente del interesado, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República». El plazo será el de la fecha de la «Gaceta».

Tercera. A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado de buena conducta.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada, expedida por el Registro Civil.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales.

4.º Justificación de haber cumplido los deberes militares.

5.º Título profesional y certificación académica de estudios.

6.º Certificación acreditativa de no tener defecto físico que le impida o dificulte la actividad que el cargo exige.

7.º Cuantos justificantes crean oportunos acompañar los solicitantes para acreditar los méritos que posean. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan prestado servicios de su clase en este Ayuntamiento.

Cuarta. Transcurrido el plazo se-

ñalado, se procederá por la Corporación municipal a la designación del concursante que, a juicio de la misma, haya de ocupar la plaza vacante.

Lo que, en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de noviembre de 1931 y demás preceptos vigentes, se hace público para conocimiento general y efectos reglamentarios procedentes.

Villarejo de Salvanés, a 12 de junio de 1937.—Nemesio Pérez.

(Núm. 752) (O.—54)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña Carolina Rojas del Castillo, con don Antonio Micó España y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia número 43

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 17 de marzo de 1937.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, seguidos por doña Carolina Rojas del Castillo, representada por el Procurador don Gregorio Gervás y defendida por el Letrado don José Díaz Sama, contra don Antonio Micó España, declarado en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges doña Carolina Rojas del Castillo y don Antonio Micó España, por la causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley del Divorcio, con disolución del matrimonio celebrado por ambos, inscrito en el Registro Civil del distrito de Palacio de esta capital con el número 379, libro 43, folio 50 vuelto, con todas las consecuencias en derecho; declaramos

cónyuge culpable a don Antonio Micó España y le condenamos al pago de las costas procesales, como litigante vencido; al de la patente de litigante, en la medida que en su día se acuerde, y al de una indemnización al Estado de doscientas cincuenta pesetas, sin hacer especial pronunciamiento sobre temeridad, a los efectos del Decreto de 4 de enero último; comuníquese esta sentencia al Registro Civil, a los efectos y en la forma prevenida en el artículo 69 de la ley del Divorcio; notifíquese, dada la situación de rebeldía del demandado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase al Juzgado certificación de la misma para cumplimiento de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 14 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 751) (C.—321)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 24 de mayo de 1937.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos penden, seguido en el Juzgado de primera instancia número 8, de los de esta capital, por doña Lucía Barroso Pérez, de esta vecindad, representada por el Procurador don Luis Villoro y defendida por el Letrado don Higinio León, con don José Miguel Molino, cuya profesión no consta, vecino de Vallecas, constituido en rebeldía,

## Fallamos

Decretando por las causas primera y quinta del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, el divorcio vincular solicitado por doña Lucía Barroso Pérez, y disolvemos el matrimonio que contrajo en 18 de octubre de 1913 con don José Miguel Molino, inscrito en el Registro Civil de Chinchón con el número 25 del libro 21, folio 121. Declaramos culpable al esposo, a quien imponemos las costas del pleito y el pago de una indemnización compensativa de doscientas pesetas, que ingresará en el Tesoro. Cúmplase el artículo 69 de la ley mencionada. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que se refiere al demandado rebelde, don José Miguel Molino. Y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para ejecución, cuidando de dar cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero próximo pasado, en relación a la indemnización compensativa fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Nicolás Cortés (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a 5 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 762) (C.—320)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña María Rosanes Egea, representada en concepto de pobre por el Procurador don Saturnino López del Olmo, con don Hermelindo Vilaverde García y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Sala de lo Civil: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 17 de mayo de 1937.—Vistos los autos que ante Nos

penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, seguidos por doña María Rosanes Egea, representada por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendida por el Letrado don Julio Aragón, contra su esposo, don Hermelindo Vilaverde García, en rebeldía en estos autos, y con intervención del Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes,

**Fallamos**

Que debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los cónyuges doña María Rosanes Egea y don Hermelindo Vilaverde García, con todas las consecuencias establecidas en derecho, y por la causa séptima del artículo tercero, en relación con el número segundo del artículo 36, todos de la ley del Divorcio, con expresa declaración de culpabilidad para el esposo demandado, quien deberá abonar a su esposa, doña María Rosanes Egea, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de trescientas pesetas mensuales, y a quien, como litigante vencido, condenamos al pago de las costas y al de una indemnización compensatoria al Tesoro de doscientas pesetas, sin hacer declaración de temeridad, a los efectos del Decreto de 4 de enero último.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado, don Hermelindo Vilaverde García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel del Valle, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 759) (C.—319)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Álvarez Jiménez, con doña Isabel Blanco Jiménez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número ...**

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 17 de mayo de 1937.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Álvarez Jiménez, mayor de edad, viuda, vecina del Puente de Vallecas, defendida por el Letrado don Vicente Caballer y representada por el Procurador don Ma-

nuel Guerra, y de la otra, como demandada y apelada, doña Isabel Blanco Jiménez, mayor de edad, viuda y de igual domicilio que la anterior, por sí y como representante legal de sus hijos Anselmo y Pedro Nalda Blanco, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de 14.220 pesetas,

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada declaratoria de no haber lugar a lo solicitado en la demanda interpuesta por doña María Álvarez Jiménez, contra doña Isabel Blanco Jiménez y sus hijos menores, Anselmo y Pedro Nalda Blanco, absolviendo libremente a todos ellos de la misma, sin expresa condena de costas en primera instancia, y expresamente las de este recurso a la apelante, caso de venir a mejor fortuna, por hallarse disfrutando del beneficio de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 17 de mayo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 5 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 756) (C.—317)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco, con don Ricardo González, en la apelación de reducción de pensión alimenticia, estando representada la señora Gómez de Argüello, en concepto de pobre, por el Procurador don Ignacio Nieto, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

**Providencia**

Por presentado el presente escrito, y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, hágase saber a doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado director del asunto se encuentra en ignorado paradero, requiriéndola para que, en el término de ocho días, designe nuevo Abogado que la defienda, o diga si es su propósito hacerlo por sí misma, en uso de las facultades que concede el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación si no lo verifica.—Madrid, 1.º de junio de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de

junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 758) (C.—318)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Julia Plaza Marchante, con don Manuel Rodríguez Griñón y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 147**

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 22 de mayo de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 17, que fué de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, Julia Plaza Marchante, de veinticinco años de edad, hija de Antonio y de Julia, natural y vecina de Madrid, representada por el Procurador Manuel Guerra Mateos, en concepto de pobre; de otra, como demandado, Manuel Rodríguez Griñón, natural de Ciempozuelos, en la provincia de Madrid, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Juana, que emplazado personalmente no ha comparecido en los autos, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, representado por el Teniente de dicho Cuerpo don Tomás García Zamudio, sobre separación de personas y bienes,

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de personas y bienes del matrimonio formado por Julia Plaza Marchante con Manuel Rodríguez Griñón, por existir la causa cuarta del artículo tercero de la ley del Divorcio, en relación con el número segundo del artículo 36 de la citada disposición legal, suspendiendo la vida en común de los esposos y declarando disuelta la sociedad de gananciales, quedando la hija en poder de la madre y declarando culpable al marido, con imposición de las costas a éste y la obligación de indemnizar al Estado en la cantidad de 350 pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandada, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 22 de mayo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 757) (C.—316)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en la pieza separada de adopción de las medidas de que trata el art. 44 de la ley del Divorcio, dimanante del que se sigue en concepto de pobre a instancia de doña Remedios López del Castillo, contra don Sabino Cedenilla Sánchez, se ha mandado convocar a las partes, para el día 29 del actual, a las doce de su mañana, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado, don Sabino Cedenilla Sánchez, se le cita a los fines acordados por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a 11 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

(Núm. 746) (C.—323)

**JUZGADO NUMERO 9**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En autos de mayor cuantía que en el Juzgado de primera instancia número nueve de esta Villa siguen Félix Romeral Aladro y otros, contra Carlos Knappe y otra, sobre tercera de mejor derecho, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Moreno Lagufa.—Madrid, once de junio de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado este escrito, con los tres testimonios que se acompañan, que se unan a sus autos, quedando por ahora en poder del Secretario las copias; se admite la demanda de tercera de mejor derecho que formuló el Procurador Padrón en nombre de Félix Romeral Aladro, Inocencio Callejo Pastor, Manuel Morales Vicario y Pilar Rodríguez de Julián y Arrogante, asistida de su marido Luis Jiménez Ureña, la que se sustanciará y decidirá por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados Sociedad Philips Ibérica, Sociedad Anónima Española, y Carlos Knappe, emplazándoles para que comparezcan y contesten en término de diez días, expresando su allanamiento, o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones, o la reconvencción en su caso; emplazamiento que por el ignorado paradero del Carlos Knappe se hará fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la *Gaceta de la República* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Moreno. Ante mí, Germán González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma en Madrid, a 11 de junio de 1937. El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez (firmado).

(C.—308)

**Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.**

**IMPRESA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202**